

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-051-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 83 de la Constitución de la República, contempla: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: [...] 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción [...] 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Las unidades de contabilidad de las entidades del sector público conservarán durante siete años los registros financieros junto con los documentos de sustento correspondientes, en medios digitales con firma electrónica de responsabilidad, y de ser del caso los soportes físicos.";*
- Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que corresponde a las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*
- Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, establece: *"Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en*

adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 9 de esta Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole [...]";

- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *"Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento"*;
- Que mediante resolución No. SCPM-DS-070-2014 de 18 de noviembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 390 de 05 de diciembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el cual en el Título III, numeral 3.1.2.2.3, dentro de los productos y servicios de la Unidad de Presupuesto establece las Actas de archivo de presupuesto; respecto de la Unidad de Contabilidad, el archivo contable y el registro de archivo de contabilidad; y de la Unidad de Tesorería, el archivo de Tesorería;
- Que dentro de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se establece dentro de las Normas Técnicas de Control Interno No. 405-02 *"Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental"* y 405-04 *"Documentación de respaldo y su archivo"*, que el Sistema de Contabilidad de las entidades públicas se sustentará en la normativa vigente para la Contabilidad Gubernamental y comprende, entre otros, la planificación y organización contables, objetivos, procedimientos, registros, reportes, estados financieros y demás información gerencial y los archivos de la documentación que sustentan las operaciones; y que la máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes, con evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones, que deberá estar disponible para acciones de verificación

o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos;

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-517-2015-M de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de normativa inherente a la gestión de su unidad para la correspondiente revisión;

Que mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta No. UIO-2015-04679, la Coordinadora Nacional de Gestión Encargada, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución propuesta por el Coordinador General Administrativo Financiero, para la correspondiente aprobación del Superintendente; y,

En uso de las atribuciones constantes en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación de Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el “INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL ARCHIVO ACTIVO Y PASIVO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA” de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

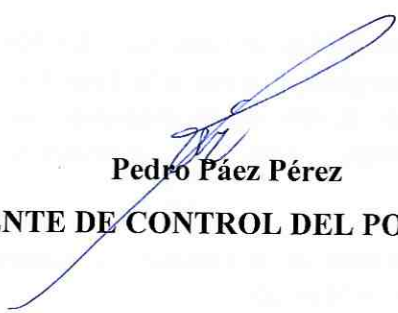
Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera y a las Unidades que la conforman, implementen las directrices constantes en el “INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL ARCHIVO ACTIVO Y PASIVO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA” aprobado mediante ésta Resolución, cuyo cumplimiento es obligatorio so pena de las sanciones que se pudieren imponer por su incumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de Aplicación y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Artículo 3.- Encárguese a la Secretaría General la difusión del contenido de la presente Resolución y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 27 días del mes de agosto de 2015.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

